

VD

GENERAL ROCA, 18 de agosto de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados **[NOMBRE_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" RO-02479-F-2026**, en los que la actora solicita se fije como alimentos provisorios 30 % de los ingresos del alimentante Sr. '[NOMBRE_2] con un piso mínimo de 2 SMVM en favor de su hijo de 10 años de edad.

Relata que el padre del niño es empleado de comercio de manera registrada, desconociendo los ingresos mensuales. Asimismo no tiene otros hijos, vive solo y no abona alquiler.

Sostiene que el niño tiene 10 años de edad, se encuentra escolarizado y como actividad extraescolar asiste a fútbol participando en torneos que deben abonarse, además de ropa y calzado adecuado, todos los gastos que ocasiona el traslado a otras localidades y los diversos costos. El niño goza de la obra social que le brinda su papá, abonando coseguros para la atención psicología, además de gastos extra por el uso de plantillas ortopédicas que deben adquirirse y reemplazarse regularmente.

Por su parte la madre es quien actualmente afronta la totalidad de las erogaciones económicas correspondientes a su hijo, viven en una vivienda alquilada, procediendo a aumentar el alquiler. La actora trabaja que alquila/ vive en casa propia/ de sus padres y que trabaja como empleada de limpieza generando ingresos que en manera alguna alcanzan para sostener los gastos detallados precedentemente por lo que se requiere el aporte paterno para cubrir todas las necesidades.

Teniendo en cuenta que la finalidad de los alimentos provisorios es resguardar las necesidades impostergables e imprescindibles de alimentos de los hijos, que dichas sumas son modificables y se fijan en carácter de cautelar hasta tanto se cuente con prueba de la situación de las partes. Además desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

En esta causa la madre en representación de su hijo menores de edad, peticiona la fijación de una prestación alimentaria provisoria del 30% de los ingresos en favor del mismo.

Por ello, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la cantidad de niños, la edad de los mismos, considerando la prueba documental agregada al inicio del trámite y sin otros elementos para valorar fijo como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE EL el 20% de todos sus ingresos**, excluidos los rubros de ley descontándose sobre el bruto únicamente los gastos de obra social, jubilación y seguro de vida obligatorio, con un piso que no podrá ser inferior al **80% del SMVM** que el demandado, Sr. '[NOMBRE_2]', deberá depositar del 1 al 10 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **LO QUE ASI RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. '[ACTOR_1] ([NOMBRE_3])', a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota alimentaria. **Cumplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitida por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia